

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad que funge como apoderada en el presente asunto, con fecha de expedición no superior a un mes. Téngase en cuenta que pese a ser relacionada en el acápite de anexos, la misma no fue aportada.

Lo anterior, a fin de acreditar la calidad del apoderado actor, como abogado inscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**

2. Aclárese el hecho 1.3. y 2.3. del escrito de demanda en cuanto a los alivios concedidos a la parte demandada, como quiera que se aduce los mismos fueron sobre el valor de la cuota de los respectivos pagarés, sin mencionar a qué cuota o cuotas hace referencia, aunado a que no se observa que la obligación haya sido pactada por instalamentos.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A.

2022-00098